RESOLUCIÓN No. 0910 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora LUCY ORDOÑEZ MENDOZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.206.325, Gerente del CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA LUCY ORDOÑEZ IPS S.A.S, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3478 del 03 de octubre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, la problemática que le aqueja referida a un árbol que por sus características y condiciones físicas representa un alto peligro de daño a la infraestructura de la institución, por lo que solicita el permiso de Tala del mismo, problemática que acontece en la Calle 17, N 16-02 P 1, Barrio Montecatini, de Municipio de Magangué-Bolívar.

Que mediante Auto No. 0818 del 10 de octubre del 2024, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2540 del 23 de octubre del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaria General CSB el Concepto Técnico No. 484 de fecha 07 de noviembre de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que la señora LUCY ORDOÑEZ MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.206.325, Gerente del CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA LUCY ORDOÑEZ IPS S.A.S, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 3478 del 03 de octubre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, la problemática que le aqueja referida a un árbol que por sus características y condiciones físicas representa un alto peligro de daño a la infraestructura de la institución, por lo que solicita el permiso de Tala del mismo, problemática que acontece en la Calle 17, N 16-02 P 1, Barrio Montecatini, de Municipio de Magangué-Bolívar.

Por lo cual se establece el auto No 0818 del 10 de octubre de 2024, por medio del cual se inicia trámite por el peligro que representan dos árboles y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalué la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el SG INT No 2540, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

UBICACIÓN.

Municipio de Magangué Fuente: Google Earth imag

INFORME DE VISITA.

El día 07 de noviembre a las 3:23 PM nos desplazamos a realizar la visita ocular al barrio Montecatini en el municipio de Magangué, donde nos atendió la quejosa la señora LUCY ORDOÑEZ MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.206.325, Gerente del CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA LUCY ORDOÑEZ IPS S.A.S, quien manifestó que el árbol que esta plantado en frente de la IPS está ocasionando daños a la infraestructura de esta y representa un riesgo para los usuarios de del Centro de Rehabilitación, razón por lo cual coloca la queja ante la CSB.

Una vez en campo se pudo verificar la existencia de un (1) árbol de la especie Bolombolo (Andira inermis) el cual esta plantado al frente de las instalaciones del CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA LUCY ORDOÑEZ IPS S.A.S, esta especie presenta un ángulo de inclinación hacia la infraestructura del establecimiento, sus raíces laterales están bastantes superficiales, han relajado el piso en concreto de la entrada a las instalaciones de la IPS, por lo tanto amerita la tala del árbol de la especie Bolombolo, debido a los daños que está causando a la infraestructura del lugar y por el peligro que representa para la integridad física de las personas que allí laboran y usuarios que frecuentan esta IPS. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación, se detalla el árbol objeto de la tala.

Tabla No1 arboles objeto de tala, está ubicado en las coordenadas N: 9° 14' 45" W: -74° 45'26".

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Bolombolo (Andira inermis)	1.35	0.429	13	1,127
VOLUMEN TOTAL				1,127 m3 Bruto	

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada en el barrio Montecatini del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N: 9° 14' 45" W: -74° 45'26", una vez en campo se atendió la queja presentada por la señora LUCY ORDOÑEZ MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No.

33.206.325, Gerente del CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA LUCY ORDOÑEZ IPS S.A.S, por un árbol que por sus características y condiciones físicas representa un alto peligro de daño a la infraestructura de la institución, por lo que solicita el permiso de Tala del mismo.

La solicitud presentada por la señora LUCY ORDOÑEZ MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.206.325, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de la tala de un (1) árbol de la especie Bolombolo (Andira inermis), debido al peligro que representa y a los daños causados a la infraestructura del CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA LUCY ORDOÑEZ IPS S.A.S, como se describe a continuación.

Tabla No 2

Cant	*Especie*	*CAP (m)*	*DAP (m)*	*HT (m)*	*Volumen (m3 B)*
1	*Bolombolo (Andira inermis)*	*1.35*	*0.429*	*13*	*1,127*
VOLUMEN TOTAL				*1,127 m3 Bruto*	

Para la actividad la tala se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala o la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.

*La señora LUCY ORDOÑEZ MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.206.325, Gerente del CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA LUCY ORDOÑEZ IPS S.A.S, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (10) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7".*

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

Se recomienda otorgar un periodo de cuatro (4) meses para realizar la tala de los árboles en cuestión.

REGISTROS FOTOGRAFICOS.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*
El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Ambiental a la señora LUCY ORDOÑEZ MENDOZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.206.325, Gerente del CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA LUCY ORDOÑEZ IPS S.A.S, consistente en la Tala de Un (1) árbol de la especie Bolombolo (Andira inermis), ubicado en el barrio Montecatini del Municipio de Magangué Bolívar, cuyas coordenadas geográficas N: 9° 14' 45'' W: -74° 45'26", con las siguientes especificaciones:

Tabla No 2

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Bolombolo (Andira inermis)	1.35	0.429	13	1,127
VOLUMEN TOTAL				1,127 m3 Bruto	

PARÁGRAFO: Que la señora LUCY ORDOÑEZ MENDOZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.206.325, tendrá Cuatro (04) mes para realizar la Tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el permiso otorgado a la señora LUCY ORDOÑEZ MENDOZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.206.325, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala o la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.
10. Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la señora LUCY ORDOÑEZ MENDOZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.206.325.

ARTÍCULO CUARTO: La señora LUCY ORDOÑEZ MENDOZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.206.325, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de Diez (10) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7".

PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora LUCY ORDOÑEZ MENDOZA y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los articules 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-322
Proyectó: Johana MR– Asesora Jurídica Externa
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB